REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **17A** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **22/03/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00326 00**	Ejecutivo Singular	NORIS CELINA IGUARAN ARIÑO	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS	Auto inadmite demanda	21/03/2023	2	
68001 40 03 010 **2022 00326 00**	Ejecutivo Singular	NORIS CELINA IGUARAN ARIÑO	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente DE LOS DEMANDADOS, SECUESTRO INMUEBLE, SECUESTRO VEHICULO, CITACIÓN ACREEDOR PRENDARIO Y NIEGA MEDIDA.	21/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARCELA LEON MESA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00326-00
Demandante:	NORI CELINA IGUARAN ARIÑO
	1. F– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	RICARDO ARGUELLO LUENGAS
	1. M – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	MIREYA ARGUELLO RIAÑO
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO INADMITE DEMANDA**

Al despacho de la señora Juez informando que el acreedor hipotecario no está notificado personalmente, pero se hace parte allegando la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON,** y en contra de **RICARDO ARGUELLO LUENGAS** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allego el certificado del registrador, correspondiente al inmueble perseguido de propiedad del demandado, en donde consten los gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuere posible, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **FRANCISCO LUNA RANGEL** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 17A; hoy 22/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c00968d3f7c386059a23d2163762bc03b0b208dd1a949401be0ac1517ddb4fc**
Documento generado en 21/03/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00326-00
Demandante:	NORI CELINA IGUARAN ARIÑO
	1. F– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	RICARDO ARGUELLO LUENGAS
	1. M – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	MIREYA ARGUELLO RIAÑO
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS**

Al despacho de la señora Juez informando que los demandados otorgan poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2023

De conformidad con el poder que se allega, se procede a reconocer al Dr. **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA** como apoderado de los demandados **RICARDO ARGUELLO LUENGAS, LINA MARIA ARGUELLO, Y MIREYA ARGUELLO RIAÑO** para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora de conformidad con el inciso segundo del artículo del artículo 301 del C.G.P. se tiene a los demandados **RICARDO ARGUELLO LUENGAS, LINA MARIA ARGUELLO, Y MIREYA ARGUELLO RIAÑO** notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado del 21 de julio de 2022, a partir del 22 de marzo de 2023.

Se advierte que los términos para contestar la demanda correrán una vez se le envié el link del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa y de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Líbrese oficio al apoderado de los demandados por lo pertinente.

Se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no tomo nota del embargo del remanente de los bienes de los demandados RICARDO ARGUELLO LUENGAS y LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS.

Igualmente, se informa que el BANCO AV VILLAS Y FINANCIERA COMULTRASAN no registraron la medida de los demandados, por no tener vínculos con el BANCO, pero el BANCO ITAU registra la medida respecto de la demandada MIREYA ARGUELLO RIAÑO.

De otra parte, se informa que Tránsito de Bucaramanga, registra el embargo de los vehículos de placa DHO 120 y UDT 485, pero teniendo en cuenta que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas UDT 485 soporta **PRENDA** a favor de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON**, de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor **HIPOTECARIO,** para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los artículos 291 a 293 ibidem.

Ahora por haberse allegado los linderos del inmueble distinguido con M.I. No. 300-179379, se ordena su secuestro de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. adicionado por el artículo 1° de la ley 2030 de 2020.

Para el efecto comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, para lo cual se designa como Secuestre a MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 307, edificio El Plaza de esta ciudad, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de $300.000.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que dispone: "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*"

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora, por haberse registrado por la oficina de Tránsito de Bucaramanga el embargo del vehículo de placas DHO 120, se ordena realizar la INMOVILIZACIÓN Y LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del precitado vehículo de propiedad del demandado RICARDO ARGUELLO LUENGAS, con C.C. No. 91.256.550, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., incluidas las de sub-comisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente dispone designar como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en

Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca (isve52@gmail.com, 3183626704) y a quien se le fijan como honorarios la suma de $300.000. Realizada la inmovilización por parte del comisionado el mismo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone*: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."*

De otra parte, se ordenará requerir a la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. para que informe el resultado de la medida del embargo de los dineros que tiene la demandada LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS c.c. 63.352.180 en dicha sociedad y que le fue comunicada mediante oficio No 2742 del 5 de septiembre de 2022. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, no se accede al embargo de las acreencias que tuviesen a favor los demandados señores RICARDO ARGUELLO LUENGAS, y LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS dentro del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad ARGUELLO ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S., registrada con Nit 900.215.776, que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENTE REGIONAL DE BUCARAMANGA, al expediente 87.739, por cuanto la liquidación patrimonial es de la SOCIEDAD ARGUELLO ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. y no de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 17A;
hoy 22/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e1ce4a667d4321a80329c8d2d11c84ceac0751803a0d4c5e84c3b2d13a9ffb**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica